

CONSIDERANDO:

Que el artículo 19 numeral 12 del Decreto número 2647 de 2022 determina que es función de la Directora ejercer la facultad nominadora de los servidores del Departamento que no esté atribuida al Presidente de la República.

Que el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 establece que los empleos de libre nombramiento y remoción serán provistos por nombramiento ordinario, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del empleo.

Que el empleo público de libre nombramiento y remoción Asesor Código 2210 Grado 07 del Despacho del Director del Departamento / Secretaría General, se encuentra en vacancia definitiva y debe ser provisto.

Que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 2.2.5.1.5 del Decreto número 1083 de 2015 la Jefe de la Oficina de Talento Humano verificó y certificó que WILLIAM CAMILO MELO CALERO, identificado con cédula de ciudadanía número 1130674216, cumple con los requisitos para el desempeño del empleo exigidos por la Constitución, la ley, los reglamentos y el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la entidad.

Que, en mérito de lo anterior,

RESUELVE:

Artículo 1°. Nombrar con carácter ordinario en la planta de personal del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, a la siguiente persona:

DESPACHO DE LA VICEPRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

Nombres	Apellidos	Cédula	Cargo	Código	Grado	IDP	Dependencia
William Camilo	Melo Calero	1130674216	Asesor	2210	07	863	Oficina de Despacho de la Vicepresidencia de la República

Artículo 2°. Autorizar el pago de la Prima Técnica Automática al cargo de Asesor, nombrado en la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Decreto número 0300 del 5 de marzo de 2024.

Artículo 3°. Los costos que ocasione el presente nombramiento se encuentran amparados para la vigencia del año 2024 por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 824 del 3 de enero de 2024 expedido por el Área Financiera.

Artículo 4°. El presente nombramiento tendrá efectos fiscales a partir de la fecha de posesión.

Artículo 5°. Publíquese la presente resolución de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 6°. Comunicar a través de la Oficina de Talento Humano el contenido de la presente resolución.

Artículo 7°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 8 de mayo de 2024.

La Directora,

Laura Camila Sarabia Torres.

RESOLUCIÓN NÚMERO 0318 DE 2024

(mayo 8)

por la cual se hace un nombramiento ordinario en el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

La Directora del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 909 de 2004, artículo 6° del Decreto número 780 de 2005, artículo 2.2.5.1.1 del Decreto número 1083 de 2015, artículo 1° del Decreto número 1338 de 2015 y artículo 19 del Decreto número 2647 de 2022,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 19 numeral 12 del Decreto número 2647 de 2022 determina que es función de la Directora ejercer la facultad nominadora de los servidores del Departamento que no esté atribuida al Presidente de la República.

Que el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 establece que los empleos de libre nombramiento y remoción serán provistos por nombramiento ordinario, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del empleo.

Que el empleo público de libre nombramiento y remoción Asesor Código 2210 Grado 05 del Despacho de la Vicepresidenta de la República, ubicado en la Dirección de Proyectos Especiales, se encuentra en vacancia definitiva y debe ser provisto.

Que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 2.2.5.1.5 del Decreto número 1083 de 2015 la Jefe de la Oficina de Talento Humano verificó y certificó que PAOLA ANDREA FIERRO SÁNCHEZ identificada con cédula de ciudadanía número 53140011, cumple con los requisitos para el desempeño del empleo exigidos por la Constitución, la ley, los reglamentos y el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la entidad.

Que, en mérito de lo anterior,

RESUELVE:

Artículo 1°. Nombrar con carácter ordinario en la planta de personal del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, a la siguiente persona:

DESPACHO DE LA VICEPRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

Nombres	Apellidos	Cédula	Cargo	Código	Grado	IDP	Dependencia
Paola Andrea	Fierro Sánchez	53140011	Asesor	2210	05	853	Dirección de Proyectos Especiales

Artículo 2°. Autorizar el pago de la Prima Técnica Automática al cargo de Asesor, nombrado en la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Decreto número 0300 del 5 de marzo de 2024.

Artículo 3°. Los costos que ocasione el presente nombramiento se encuentran amparados para la vigencia del año 2024 por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 824 del 3 de enero de 2024 expedido por el Área Financiera.

Artículo 4°. El presente nombramiento tendrá efectos fiscales a partir de la fecha de posesión.

Artículo 5°. Publíquese la presente resolución de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 6°. Comunicar a través de la Oficina de Talento Humano el contenido de la presente resolución.

Artículo 7°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 8 de mayo de 2024.

La Directora,

Laura Camila Sarabia Torres.

SUPERINTENDENCIAS

Superintendencia de Notariado y Registro

AVISOS

La Superintendencia de Notariado y Registro,

HACE SABER QUE:

El señor Pedro José Sora Arias (q. e. p. d.) quien se identificaba en vida con la cédula de ciudadanía número 6772514 y desempeñaba el cargo de auxiliar Administrativo Código 4044 Grado 16 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Municipio de Ramiriquí, Boyacá, falleció el día 13 de enero de 2024.

A la fecha se ha presentado a reclamar las acreencias del señor Pedro José Sora Arias (q. e. p. d.), la señora Ligia Inés Rodríguez Sora, identificada con cédula de ciudadanía número 52257559, en su calidad de esposa.

Quienes se crean con derecho a reclamar las prestaciones sociales a que haya lugar, deberán hacerlo ante la Dirección de Talento Humano de la Superintendencia de Notariado y Registro, al correo electrónico correspondencia@supernotariado.gov.co, y direcciontalentohumano@supernotariado.gov.co, a más tardar dentro de los 30 días siguientes a la publicación del presente aviso.

(Segundo Aviso)

La Directora de Talento Humano Superintendencia de Notariado y Registro,

Martha Paola Páez Canencia.

(C. F.).

UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES

Unidad de Búsqueda de Personas Dadas por Desaparecidas en el Contexto y en Razón del Conflicto Armado

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 449 DE 2024

(mayo 10)

por medio de la cual se establecen criterios para la expedición y entrega de un certificado de persona dada por desaparecida en el marco del conflicto armado hallada con vida por la UBPD y se dictan otras disposiciones.

La Directora General, en ejercicio de sus facultades, y en especial las conferidas mediante el artículo 3° del Acto Legislativo 01 de 2017, así como el numeral 1 del artículo 17 del Decreto Ley 589 de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3° transitorio del Acto Legislativo 01 de 2017, creó la Unidad de Búsqueda de Personas Dadas por Desaparecidas en el Contexto y en Razón del Conflicto Armado (UBPD) como mecanismo del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJRNR), con carácter humanitario y extrajudicial.

Que, a su vez, la Corte Constitucional en la sentencia C-080 de 2018 enfatizó que el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición surgió en virtud de la obligación del Estado de ofrecer una respuesta a las víctimas del conflicto armado, y garantizar así sus derechos a la verdad, la justicia, la reparación y la no repetición.

Que el Decreto Ley 589 de 2017 reglamentó la naturaleza jurídica, composición, funciones y atribuciones de la UBPD para cumplir efectivamente con su mandato de búsqueda humanitaria y extrajudicial y dispone que es una entidad de naturaleza especial, con personería jurídica, y autonomía administrativa y financiera.

Que la Corte Constitucional, en Sentencia C-067 de 2018, determinó que con la expedición de este Decreto se contribuyó a la materialización de lo pactado en el Acuerdo Final de Paz y al cumplimiento de los mandatos constitucionales establecidos.

Que el artículo 1° del referido Decreto Ley establece que la puesta en marcha de la UBPD busca contribuir con el propósito de satisfacer los derechos de las víctimas a la verdad y a la reparación. Para ello, el artículo 2° del mencionado Decreto Ley establece que el objeto de la UBPD es: “*dirigir, coordinar, y contribuir a la implementación de las acciones humanitarias de búsqueda y localización de personas dadas por desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado que se encuentren con vida y en los casos de fallecimiento, cuando sea posible, la recuperación, identificación y entrega digna de cuerpos esqueletizados, de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Constitución Política y en el presente Decreto Ley, garantizando un enfoque territorial, diferencial y de género*”.

Que el numeral 3° del artículo 5° del Decreto Ley 589 de 2017 establece que la UBPD debe coordinar y adelantar, con el apoyo técnico científico del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (INMLCF) y de otras entidades públicas, los procesos de búsqueda, localización, recuperación, identificación y entrega digna de cuerpos esqueletizados de personas dadas por desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado.

Que la Corte Constitucional en la sentencia C-067 de 2018 se refirió a la constitucionalidad del artículo 17 del mencionado Decreto Ley, el cual establece las funciones del Director o Directora General de la UBPD. En su análisis, la Corte determinó que algunas de estas correspondían a atribuciones de carácter técnico, es decir, están destinadas a operativizar el ámbito de actuación de la Unidad en lo que respecta al desarrollo de acciones humanitarias para la búsqueda y localización de personas desaparecidas.

Que en virtud del mandato de búsqueda y localización de las personas desaparecidas que se encuentran con vida, la UBPD, en el marco de su modelo de operación por procesos ha definido procedimientos y documentación técnica que soportan el desarrollo de las acciones de búsqueda humanitaria y extrajudicial, en el cuales estableció directrices y actividades necesarias para dar con el contacto de una persona encontrada con vida que se encuentra reportada como una persona dada por desaparecida.

Que en desarrollo de las actividades humanitarias que adelanta la UBPD se ha advertido la necesidad de expedir un certificado de persona dada por desaparecida hallada con vida, entre otros propósitos, para la actualización y depuración del Registro Nacional de Desaparecidos que coordina el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses; la obtención y actualización del Registro Civil en caso de personas indocumentadas por parte de la Registraduría Nacional del Estado Civil; o cuando las familias hubieran adelantado el proceso de declaración de muerte presunta y, al hallarlo/a con vida, desean adelantar la rescisión de la sentencia.

Que en el artículo 3° de la Resolución número 326 de 2024, la UBPD estableció las funciones administrativas y misionales de los servidores/as que son designados como coordinadores/as de los Grupos Internos de Trabajo Regional. Entre estas funciones, en el numeral 17 se determinó la de implementar y verificar el cumplimiento de los procedimientos asociados al desarrollo de la búsqueda humanitaria y extrajudicial establecidos en el Modelo de Operación por Procesos.

Que en virtud del numeral 2 del artículo 14 del Decreto número 1393 de 2018, la Dirección Técnica de Participación, Contacto con las Víctimas y Enfoques Diferenciales tiene la función de diseñar e implementar las estrategias y acciones de participación, contacto, interlocución e interacción con los familiares de las víctimas para garantizar la toma de decisiones informadas en el proceso de búsqueda, en desarrollo del carácter humanitario de la UBPD.

Que de acuerdo con los numerales 5 y 9 del artículo 14 del Decreto número 1393 de 2018, es competencia de la Dirección Técnica de Participación, Contacto con las Víctimas y Enfoques diferenciales, desarrollar las acciones requeridas para establecer contacto con las personas que se presumen vivas y es necesario el despliegue operativo ágil y eficaz que permita facilitar, previo consentimiento informado, un posible reencuentro de la persona reportada como desaparecida que sea hallada con vida con sus familiares.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Objeto*. Establecer los lineamientos para la expedición y entrega del certificado de persona dada por desaparecida hallada con vida, como resultado de las labores de búsqueda humanitaria y extrajudicial de la UBPD.

Artículo 2°. *Establecimiento de correspondencia entre persona encontrada con vida y persona dada por Desaparecida*. La UBPD realizará la correspondencia a partir del análisis correlacional de la documentación e información recabada durante la investigación humanitaria y extrajudicial, y haciendo uso de métodos de investigación propios de las ciencias sociales, que permiten establecer con un elevado nivel de certeza que la persona hallada con vida corresponde a la persona dada por desaparecida.

Parágrafo. En caso de que no sea posible el establecimiento de correspondencia de personas halladas con vida, a partir de las herramientas y metodologías aplicadas en el marco de la investigación humanitaria y extrajudicial, se acudirá a los procedimientos de identificación establecidos para tal efecto por parte de la UBPD.

Artículo 3°. *Elaboración y registro*. Una vez que el/la Coordinador/a Regional concluya que la persona hallada con vida corresponde a la persona dada por desaparecida, a partir de la verificación realizada por el experto técnico del Grupo Interno de Trabajo Territorial, elaborará y firmará el respectivo certificado en el que conste esta situación y en un tiempo no superior a cinco (5) días hábiles, realizará su cargue al Sistema de Información Red de Desaparecidos y Cadáveres de Colombia (SIRDEC) y actualizará el caso.

Parágrafo. En aquellos casos en los que el cruce de correspondencia no esté asociado a una investigación liderada por algún Grupo Interno de Trabajo Territorial, el certificado de persona dada por desaparecida hallada con vida deberá ser suscrito por la Dirección Técnica de Participación, Contacto con las Víctimas y Enfoques Diferenciales.

Artículo 4°. *Solicitud del certificado por parte de la persona que fue hallada con vida*. Concluido el procedimiento de establecimiento de correspondencia, las personas dadas por desaparecidas halladas con vida podrán solicitar a la UBPD, por cualquier medio, la entrega del respectivo certificado, cuya remisión es responsabilidad del coordinador/a regional y su entrega se hará a través del canal establecido por la persona al momento de presentar la solicitud.

Artículo 5°. *Término para la remisión del certificado*. La UBPD remitirá el certificado a la persona que fue hallada con vida en un término máximo de 5 días hábiles, contados desde el día siguiente al que presente la solicitud.

Artículo 6°. *Contenido del certificado*. El certificado incluirá el nombre completo de la persona, su documento de identidad, la confirmación de su hallazgo con vida y una nota sobre los efectos del mismo.

Artículo 7°. *Fecha de hallazgo con vida*. Se entenderá como fecha de hallazgo con vida, aquella en la cual el/la Coordinador/a Regional expida el certificado.

Artículo 8°. *Efectos jurídicos del certificado*. El certificado de persona dada por desaparecida hallada con vida no generará por sí mismo efectos jurídicos, patrimoniales, ni administrativos que deban ser declarados por las autoridades competentes, lo cual será informado a la persona dada por desaparecida y quedará consignado en el respectivo certificado.

Artículo 9°. *Restablecimiento de Derechos*. Cuando la persona dada por desaparecida hallada con vida manifieste su voluntad de obtener el restablecimiento de sus derechos, la Dirección de Participación, Contacto con Víctimas y Enfoque Diferenciales de la UBPD, le comunicará la ruta a seguir con las entidades competentes.

Artículo 10°. *Vigencia*. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 10 de mayo de 2024.

La Directora General,

Luz Janeth Forero Martínez.

(C. F.)

Parques Nacionales Naturales de Colombia

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 005 DE 2024

(enero 4)

por medio de la cual y de manera permanente, se ordenan los cierres temporales y se prohíbe el ingreso de visitantes, la prestación de servicios ecoturísticos en el Parque Nacional Natural Tayrona y se toman otras determinaciones.

CONSIDERANDO QUE:

El Parque Nacional Natural Tayrona fue declarado y delimitado por la Resolución número 191 de 1964, expedida por la Junta Directiva del Incora, aprobada por la Resolución Ejecutiva número 255 del 29 de septiembre de 1964, refrendada por el Acuerdo número 04 del 24 de abril de 1969 del Inderena, y aprobada por la Resolución ejecutiva número 292 del 18 de agosto de 1969 del Ministerio de Agricultura, con el objeto de conservar la flora, la fauna y las bellezas escénicas naturales, con fines científicos, educativos, recreativos o estéticos.